

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **02456/INFOEM/IP/RR/2011** y **02453/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de octubre de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

### Solicitud 1:

“Solicito me entregue los expedientes relacionados con los tramites de lotificación en condominio desde la solicitud hasta la resolución haya sido favorable o no, correspondiente al mes de junio del año 2010, así como los formatos de solicitud y requisitos para lotificación en condominio, utilizados en esa fecha.”  
**(sic)**

### Solicitud 2:

“Solicito me entregue por medio SICOSIEM los expedientes de lotificación en condominio generados en el mes de agosto de 2011, desde la solicitud hasta la resolución, con resolución favorable o no favorable.”  
**(SIC)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00241/SEDUVI/IP/A/2011** y **00237/SEDUVI/IP/A/2011**.

II. Con fecha 21 de octubre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México  
19 de octubre del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 3 de octubre del 2011, registrada con el número de solicitud 00241/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00241/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "SOLICITO ME ENTREGUE LOS EXPEDIENTES POR SICOSIEM, RELACIONADOS CON LOS TRAMITES DE LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN HAYA SIDO FAVORABLE O NO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO, UTILIZADOS EN ESA FECHA".

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de junio de 2010, 5 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Zinacantepec (2), Valle de Bravo (2) y Tenango del Aire y las solicitudes resueltas como no favorables fueron 3 en el municipio de Tecámac.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de junio de 2010, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizadas; dichas Residencias Locales son oficinas descentralizadas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Es importante precisar que cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 1 plano. El volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 1,600 hojas y 8 planos. Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés; o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.



En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

**Residencia Local Toluca: Independencia** Poniente no. 106, 3º Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**Residencia Local Valle de Bravo:** Barrio del Calvario S/N, Edificio "B" Conjunto CROSA, Valle de Bravo, Estado de México.

**Residencia Local Amecameca (Oficina Auxiliar Chalco):** Av. Emiliano Zapata 4D altos, (dentro de la plaza comercial Chalco 2000), Chalco, Estado de México.

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

En archivo anexo envío a usted copia del formato de solicitud para el trámite de lotificación en condominio que utilizaba en junio del 2010, que corresponde al formato vigente actualmente.

Los requisitos de documentación que esta Dirección General de Operación Urbana solicita para los trámites de Lotificación en Condominio, de acuerdo a la normatividad vigente, prevista en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México son:

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA LOTIFICACION PARA CONDOMINIOS.**

**ARTICULO 114.-** El procedimiento para obtener la autorización de lotificación de un predio para dedicarlo a condominio horizontal o mixto, se sujetará a lo siguiente:

I. A la solicitud deberá acompañarse:

A) Documento que acredite la propiedad del predio a lotificar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

B) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.

C) Plano que contenga:

a) Situación original del predio por lotificar.

b) La lotificación proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación.

c) Las restricciones federales, estatales y municipales.

d) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:

- Croquis de localización regional y local.

- Nombre del titular.

- Simbología y escala gráfica.

- Datos generales de las áreas privativas y comunes.

- Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso.

- Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.

D) Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.

E) Certificado de libertad de gravámenes y, en caso de que el predio a lotificar presente gravamen, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad.

F) Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio a lotificar cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



viviendas adtes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente.

No se exigirán los requisitos señalados en los Incisos B), D) y F) tratándose de lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones ya autorizados, excepto cuando se pretenda cambiar el uso del suelo o aumentar el número de viviendas autorizadas por lote. Cuando ello corresponda, se adjuntará la autorización correspondiente que hubiere emitido el municipio en virtud del cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o de la altura máxima permitida.

II. La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización de lotificación para condominio correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo, previo el pago de los derechos respectivos.

Sin otro particular queda de usted.

ATENTAMENTE

  
ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE



**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA **Compromiso** Gobierno que cumple

**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD** FO-DGOU-26

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

**PRESENTE** Folio No.:

Subdivisión de Predios  Dictamen de Impacto Regional  \*Cambio de:  Uso de Suelo  Densidad  Interalid  Altura  
 Fusión de Predios  Perito Responsable de Otra  Especificar:  
 Lotificación para Condominio  \*Licencia de Uso de Suelo  
 Retificación de Predios  \*Cédula Informativa de Zonificación

El que suscribe Representante legal de Propietario (s) de predio(s) con la(s) siguiente(s) superficie(s) en m<sup>2</sup>. No. (s)  
 Ubicado(s) en Colonia o Fraccionamiento Municipio Código Postal  
 Clave(s) Catastral(s) Uso Actual Superficie construida en m<sup>2</sup>.  
 Número de lotes previstas Uso de suelo que se pretende Superficie prevista a construir en m<sup>2</sup>.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificación los estrados de esta oficina. Atenlamente:  
 Nombre y Firma

**CROQUIS DE LOCALIZACIÓN**

**FORMATO GRATUITO**

Exclusivo para solicitud de Credencial de Peritos Responsables de Otra:

Nombre Teléfono  
 Domicilio Municipio  
 Profesión Cédula Profesional Correo electrónico  
 En caso de revalidación:  
 No. de parte Libro Foja Fecha

Fecha:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y 02453/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

TRAMITES Y REQUISITOS

SUBDIVISIÓN DE PREDIOS

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Documento que acredite la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Licencia de uso del suelo, así como el número y número oficial, cuando aquélla no le corresponda.
- Plano del proyecto de subdivisión.
- Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Certificado de libertad de gravámenes.
- Documento emitido por la autoridad competente que acredite que el predio materia de subdivisión cuenta al menos con los servicios de agua y drenaje para el total de predios o zonas resultantes.
- Dictamen de Impacto Regional emitido por la Secretaría.
- Acta constitutivo de la sociedad en caso de ser persona jurídica colectiva.
- Poder notarial del representante legal.
- Identificación.

Tiempo de Respuesta

15 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

FUSIÓN DE PREDIOS

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Documento que acredite la propiedad de cada uno de los predios o zonas que serán objeto de la fusión inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Licencia de uso del suelo, así como el número y número oficial, cuando aquélla no le corresponda.
- Certificado de libertad de gravámenes.
- Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Plano del proyecto de fusión.
- Acta constitutivo de la sociedad en caso de ser persona jurídica colectiva.
- Poder notarial del representante legal.
- Identificación.

Nota: Los documentos se presentarán por cada uno de los predios.

Tiempo de Respuesta

15 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Documento que acredite la propiedad del predio a lotificar inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquélla le correspondiera.
- Plano del proyecto de lotificación en condominio.
- Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Certificado de libertad de gravámenes.
- Documento emitido por la autoridad competente que acredite que el predio a lotificar presenta al menos con los servicios de agua y drenaje para el total de zonas o zonas resultantes.
- Acta constitutivo de la sociedad en caso de ser persona jurídica colectiva.
- Poder notarial del representante legal.
- Identificación.
- Carta poder (en su caso).

Tiempo de Respuesta

15 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

RELOTIFICACIÓN DE SUBDIVISIONES

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Plano de la subdivisión inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Acta constitutivo de la sociedad en caso de ser persona jurídica colectiva.
- Poder notarial del representante legal.
- Identificación.
- Carta poder (en su caso).

DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Documento que acredite la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Croquis del predio inmueble con sus medidas y colindancias.
- Certificado de libertad de gravámenes y número oficial, cuando aquélla le correspondiera.
- Declaración de existencia y ubicación de aguas potables para el desarrollo que se pretende, así como la incorporación de las viviendas de agua potable y alcantarillado en el que se desarrollará, así como la ubicación de aguas potables y de alcantarillado (en aguas tratadas, tratadas o no, según el caso, al que será emitido por la Comisión de Aguas del Estado de México, o cuando correspondiera, por el organismo municipal correspondiente).
- Dictamen de Protección Civil.
- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Dictamen de Impactación o Impacto Visual.
- Dictamen en su caso, de Protección Medioambiental (PCME), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), u otros dependientes u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la actividad en el predio o zona materia de subdivisión, otorguen las características de la actividad en el predio o zona materia de subdivisión.
- Poder notarial del representante legal.
- Identificación.

Tiempo de Respuesta

15 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

LICENCIA DE USO DE SUELO

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Documento que acredite la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad o posesión.
- Acta Constitutivo de la Sociedad en caso de ser persona física.
- Poder notarial del representante legal.
- Croquis de localización del predio inmueble.
- Dictamen de Impacto Regional (en su caso).
- Carta Poder (en su caso).

Tiempo de Respuesta

15 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y/O ALTURA

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Mensura descriptiva que contenga las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, acceso vial, colindancias y número de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso.
- Documento que acredite la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Croquis del predio o inmueble con sus medidas y colindancias.
- Escritura que acredite la constitución de la sociedad o constitución de personas físicas, así como poder notarial del representante legal.
- Dictamen de Impacto Regional.
- Opinión favorable emitida por la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, quien evaluará a su vez la conformidad de planeación para el desarrollo municipal. (en los casos que los documentos no concuerden con la legislación de desarrollo).
- Identificación.

Tiempo de Respuesta

30 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN

Requisitos

- Solicitud firmada por el propietario.
- Croquis de localización del predio o inmueble.

Tiempo de Respuesta

3 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

PERITO RESPONSABLE DE OBRA

Requisitos Inscripción

- Solicitud firmada por el propietario.
- Trazo Profesional (Original y 2 copias).
- Cédula Profesional (Original y 2 copias).
- Curriculum Vitae.
- 2 Fotografías a color tamaño infantil.

Requisitos Revalidación

- 2 Fotografías a color tamaño infantil.

Tiempo de Respuesta

5 días hábiles (a partir de la entrega total de los documentos validados).

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"

224006000/544/2011  
Metepéc, Estado de México; a  
21 de octubre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadano

[REDACTED]  
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha tres de octubre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00241/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado la siguiente información:

*DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:*

*"SOLICITO ME ENTREGUE LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS TRAMITES DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCION HAYA SIDO FAVORABLE O NO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010, ASI COMO LOS FORMATOS DE SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LOTIFICACION EN CONDOMINIO, UTILIZADOS EN ESA FECHA." (sic)*

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado; C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

*C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana*

...



*En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de junio de 2010, 5 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Zinacantan (2), Valle de Bravo (2) y Tenango del Aire y las solicitudes resueltas como no favorables fueron 3 en el municipio de Tecámac.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.*

*Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de junio de 2010, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizadas; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.*

*Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización; lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o puede extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.*

*Es importante precisar que cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 1 plano. El volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 1,600 hojas y 8 planos. Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.*

*La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.*

*Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.*

*Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.*

*Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:*



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:*

*Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3º Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.*

*Residencia Local Valle de Bravo: Barrio del Calvario S/N, Edificio "B" Conjunto CROSA, Valle de Bravo, Estado de México.*

*Residencia Local Amecameca (Oficina Auxiliar Chalco): Av. Emiliano Zapata 4D altos, (dentro de la plaza comercial Chalco 2000), Chalco, Estado de México.*

*Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.*

*En archivo anexo envío a usted copia del formato de solicitud para el trámite de lotificación en condominio que utilizaba en junio del 2010, que corresponde al formato vigente actualmente.*

*Los requisitos de documentación que esta Dirección General de Operación Urbana solicita para los trámites de Lotificación en Condominio, de acuerdo a la normatividad vigente, prevista en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México son:*

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA LOTIFICACION PARA CONDOMINIOS.**

**ARTICULO 114.-** *El procedimiento para obtener la autorización de lotificación de un predio para dedicarlo a condominio horizontal o mixto, se sujetará a lo siguiente:*

*I. A la solicitud deberá acompañarse:*

*A) Documento que acredite la propiedad del predio a lotificar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.*

*B) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.*



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

C) Plano que contenga:

- a) Situación original del predio por lotificar.
- b) La lotificación proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación.
- c) Las restricciones federales, estatales y municipales.
- d) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:
  - Croquis de localización regional y local.
  - Nombre del titular.
  - Simbología y escala gráfica.
  - Datos generales de las áreas privativas y comunes.
  - Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso.
  - Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.

D) Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.

E) Certificado de libertad de gravámenes y, en caso de que el predio a lotificar presente gravamen, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad.

F) Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio a lotificar cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente.

No se exigirán los requisitos señalados en los incisos B), D) y F) tratándose de lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones ya autorizados, excepto cuando se pretenda cambiar el uso del suelo o aumentar el número de viviendas autorizadas por lote. Cuando ello corresponda, se adjuntará la autorización correspondiente que hubiere emitido el municipio en virtud del cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o de la altura máxima permitida.

II. La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización de lotificación para condominio correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo, previo el pago de los derechos respectivos.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Derivado de la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; me permito informarle que se envía en archivo adjunto formato de solicitud único que se utiliza para el trámite de lotificación en condominio; asimismo deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá consultar la información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION



Cc: - Archivo /Minutario/mega

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACION



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México  
17 de octubre del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 3 de octubre del 2011, registrada con el número de solicitud 00237/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00237/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "SOLICITO ME ENTREGUE POR MEDIO SICOSIEM LOS EXPEDIENTES DE LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO GENERADOS EN EL MES DE AGOSTO DE 2011, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN, CON SOLICITUD FAVORABLE O NO FAVORABLE".

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de agosto del año en curso, 4 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Metepec (2) y Valle de Bravo, no existiendo en ese mes tramites resueltos como no favorables.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada tramite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de agosto del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizadas; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Es importante precisar que cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 2 planos. El volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 800 hojas y 8 planos. Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

**Residencia Local Tlalnapanlta: Oficina Auxiliar en Atizapán de Zaragoza:** Adolfo López Mateos, Anexo B, Despacho 201, Presidencia Municipal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

224006000/540/2011  
Metepac, Estado de México; a  
21 de octubre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadano

Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha tres de octubre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00237/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado la siguiente información:

*DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:*

*"SOLICITO ME ENTREGUE POR MEDIO SICOSIEM LOS EXPEDIENTES DE LOTIFICACION EN CÓNDOMINIO GENERADOS EN EL MES DE AGOSTO DE 2011, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCION, CON RESOLUCION FAVORABLE O NO FAVORABLE." (Sic)*

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado: C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

*C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana*

...

*En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de agosto del año en curso, 4 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Atzacán de Zaragoza, Metepec (2) y Valle de Bravo. No existiendo en este mes trámites resueltos como no favorables.*

*Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados; por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AL ESTACIONAMIENTO 150 metros hacia el sur de la calle principal de la Unidad de Información

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de agosto del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizadas; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escáner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.*

*Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.*

*Es importante precisar que cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 2 planos. El volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 800 hojas y 8 planos. Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.*

*La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.*

*Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.*

*Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN-SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada; se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.*

*Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para producir o adquirirla.*



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:*

*Residencia Local Tlalnepantla: Oficina Auxiliar en Atizapán de Zaragoza: Adolfo López Mateos, Anexo B, Despacho 201, Presidencia Municipal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

*Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3º Piso, Edificio Los Heroes, Col. Centro, Toluca, Estado de México.*

*Residencia Local Valle de Bravo: Barrio El Caivario S/N, Edificio "B" 2º Piso, Conjunto CRGSA, Valle de Bravo, Estado de México.*

*Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.*

Derivado de la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, me permito informarle que deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá consultar la información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION



C.c.p.: Archivo/Minutano/megg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

III. Con fecha 14 de noviembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **02456/INFOEM/IP/RR/2011** y **02453/INFOEM/IP/RR/2011** respectivamente y en los cuales manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Respuesta no favorable.

Las leyes en la materia de transparencia exigen la modernización de las dependencias para brindarle al ciudadano respuestas favorables y con las facilidades posibles, sin embargo en este caso no existe por parte de la dependencia voluntad de servicio, ya que aun que cada expediente tuviera promedio 200 hojas estas se podrían escanear fácilmente o cual es la cantidad de hojas que el sujeto obligado tiene la obligación de mandar vía SICOSIEM, además de que la información solicitada es información pública de oficio, esta debería de estar en el portal de transparencia del sujeto obligado, el sujeto omitir establecer con precisión el número de fojas contenidas en la información solicitada, por lo que exijo se me entregue la información por vía SICOSIEM.” (sic)

IV. Los recursos **02456/INFOEM/IP/RR/2011** y **02453/INFOEM/IP/RR/2011** se remitieron electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente

V. Con fecha 17 de noviembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que en su parte conducente refiere:

**Informe Justificado 1:**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN POR VÍA  
SICOSIEM. (Sic)

4.- Derivado de dicho recurso, el catorce de noviembre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficio 22402A000/0323/2011 de fecha quince de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

En lo que hace a la petición de información ingresada por el particular le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de julio del 2011 5 lotificaciones en condominio, en los municipios de Valle de Bravo, Tenango del Aire y Zinacantepec. Estos 5 expedientes constan de 462 hojas y 5 planos.

En relación a lo anterior le comento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece en el artículo 12 que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la Información pública de oficio, que en el caso de esta dependencia es lo relativo a ( art. 12 fracción XVII) expedientes concluidos de la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

Si bien es de considerar que el artículo 17 de dicha Ley establece que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; también lo es que el artículo 3.1 último párrafo del Reglamento de dicha Ley menciona que: Los Sujetos Obligados, prepararán la automatización, presentación y contenido de su información, así como su integración en medios electrónicos; de manera progresiva y tomando en consideración los recursos que tengan disponibles.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de autorización de división del suelo, a través de figuras como las lotificaciones en condominio, que es el caso que nos ocupa; requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los solicitantes, como los documentos de autorización que se emiten, son documentos en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que son archivados, por lo que no se cuenta con digitalización de la información que se resguarda.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Dando cumplimiento a la automatización de la información prevista en la Ley de Transparencia durante los últimos años, y tomando en consideración los recursos tanto humanos como técnicos que esta dependencia tiene disponibles, como lo menciona el artículo 3.1 último párrafo del Reglamento de dicha Ley, se ha venido trabajando a través del Programa de Sistematización y Actualización de la Información Pública, en la elaboración de bases de datos de los principales trámites que atiende esta Dirección General, con la finalidad de tener un concentrado de la información más representativa de cada autorización y sea auxiliar, no solo en la elaboración de estadísticas e informes, sino también sirva de publicación a los ciudadanos, para que a través de la página web de la Secretaría, se informen de los datos más relevantes del quehacer de esta dependencia. Estas bases de datos contiene información de los trámites autorizados, el municipio en el que se autorizó, nombre del particular o empresa titular, fecha de autorización, superficie total del predio, número de lotes y número de viviendas autorizadas, así como el tipo de vivienda que se autoriza.

Estas bases de datos pueden ser consultadas por los ciudadanos a través de la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que para el caso de lotificaciones en condominio, se cuenta a la fecha con información de 2005 a octubre de 2011.

Es importante mencionar que por el volumen de documentos en papel que se maneja, los expedientes no son digitalizados, ya que no se cuenta con equipos que nos permitan realizar el trabajo de escaneo de manera rápida, no se cuenta con equipo para el escaneo de planos, así como tampoco se cuenta con equipo reciente, ni servidores que nos permita guardar y manejar el enorme volumen de información digital que esto representaría. Esto último puede ser corroborado por el INFOEM en el momento que lo considere pertinente.

En relación al argumento del recurrente a cual es el número de hojas que el Sujeto Obligado tiene la obligación de mandar vía SICOSIEM, esta dependencia considera que dentro de la Ley de Transparencia, no hay ningún artículo que obligue a digitalizar un determinado número de hojas. El razonamiento o criterio utilizado por esta Dirección General en la emisión de la respuesta fue en hacer del conocimiento del ciudadano que no se cuenta con la información digitalizada, ni con los recursos humanos y técnicos para llevar a cabo ese trabajo, que incluso implica que el poco personal con el que contamos deba dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia para realizar esta labor.

Como sustento a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece que: "Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

El ser una dependencia que para la atención de los trámites que ofrece requiere de los particulares una serie de documentos en papel y que las autorizaciones que emite de igual manera son en papel, se considera que el escanear la información recibida y generada, representa realizar un trabajo adicional, ya que no es una labor prevista por la dependencia en sus procedimientos de atención o resguardo de la información o digitalizarla en el momento que se tiene en proceso de atención y resolución algún trámite;



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

por lo que de acuerdo al mencionado artículo 41, no se tiene como una obligación.

Por último menciono a usted que el acto impugnado por el recurrente es la no entrega de la información solicitada por la modalidad establecida.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- Se les niegue la información solicitada.
- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud.
- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales y
- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a lo anterior se considera que esta dependencia en ningún momento negó al interesado la información pública solicitada, ya que en el oficio de respuesta se le informa que se pone a su disposición la información para su consulta directa en los archivos de las Residencias donde los trámites de su interés fueron autorizados, ya que es en esas oficinas donde se tiene el resguardo de los expedientes correspondientes.

Si bien es cierto que la inconformidad del recurrente es que no se le entregue la información solicitada a través del SICOSIEM y que esto podría considerarse como una respuesta desfavorable, también lo es que se le expuso en la respuesta, las razones de la dependencia para no hacerlo a través de esa modalidad, y que son la no existencia de información digitalizada y la falta de recursos humanos y técnicos para cubrir su requerimiento en particular. En ningún momento se le niega la información pública a la cual tiene derecho ya que eso es el verdadero espíritu de la transparencia.

En mérito de lo expresado y fundado se llega a las siguientes conclusiones:

- La dependencia no cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para digitalizar la información contenida en los expedientes de referencia.
- En consecuencia, no es posible atender en forma positiva, en los términos solicitados por el recurrente.
- Que la respuesta emitida al particular se realizó en apego a lo establecido en los artículos 1, 3, 12, 17, 41 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

6.- Derivado de la respuesta que en su momento dio el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana y del informe justificado que elaboro y que se cito en el párrafo anterior; esta Unidad hace algunas presiones a fin de que sean consideradas por el Pleno del Instituto al resolver el presente recurso de revisión:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

- El particular menciona en su recurso, que "la Ley de Transparencia exige la modernización de las dependencias, para brindarle al ciudadano respuestas favorables y con las facilidades posibles"; a este respecto, cabe reiterar como en su informe lo menciona el servidor público habilitado, la realidad que tiene esta Secretaría, no se tienen equipos suficientes, en muchas áreas hay personal que no cuenta con computadora; son pocas las áreas que tienen escáner y copiadoras y las áreas que cuentan con ellos, son equipos obsoletos.

Asimismo, la Secretaría no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo las demandas que han ido surgiendo con la Ley de Transparencia; la digitalización de la información implica distraer al personal de sus tareas sustantivas.

Digitalizar un expediente conlleva la tarea de sacarle copia al expediente, no se puede escanear directamente, ya que los escáneres son equipos viejos, y que al momento de escanear, muchas veces las hojas se quedan atoradas, lo cual implica que se puedan dañar o destruir los documentos. Para evitar esta situación, se tiene que sacar copia del documento, lo que nos implica recursos (hojas, copiadora) y tiempo.

El particular menciona en su recurso que aunque cada "expediente tuviera promedio 200 hojas estas se podrían escanear fácilmente"; a este respecto cabe informar que dicho particular ingreso el mismo día 7 solicitudes, de las cuales en 4 de ellas, solicitó los expedientes de las autorizaciones de lotificaciones emitidas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre; por lo que ya no se está hablando de digitalizar 200 hojas sino un promedio de 1100 hojas ya que se autorizaron 12 lotificaciones de los meses que solicitó la información. Ahora bien dichas autorizaciones contienen entre 2 a 4 planos, los cuales no se tiene el equipo para digitalizarlos.

Por otro lado, se informa que los expedientes de las lotificaciones, no se tienen concentrados en un solo archivo; se encuentran resguardados en los diferentes archivos de las Residencias Locales, de acuerdo a la ubicación del predio sobre el que se emitió la autorización; dichas Residencias Locales se ubican en Toluca, Ixtapan de la Sal, Atlacomulco, Lerma, Tejupilco, Valle de Bravo, Naucalpan, Tultitlán, Tlanepantla, Cuautitlán Izcalli, Zumpango, Amecameca, Nezahualcoyotl, Ecatepec, Texcoco y Chimalhuacan.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero®

A este respecto, cabe mencionar que dichas Residencia Locales son oficinas desconcentradas, las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal); para que puedan llevar a cabo la digitalización de las autorizaciones; además de distraerlas de sus funciones sustantivas; ya que el digitalizar un solo expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo de una persona.

Considerando las limitantes de recursos tanto tecnológicos como humanos que tienen las Residencias Locales y en sí de toda la Secretaría; el querer digitalizar la información que solicita el particular implicaría trasladar los expedientes a oficinas centrales, corriendo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

- Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de los expedientes de las autorizaciones de lotificaciones en condominio que se emitieron en el mes de agosto del 2011.
- Asimismo, se hace hincapié que esta Secretaría no está negada a que el particular tenga acceso a los documentos, ya que se le dio la opción de poder consultarla información en forma directa; el artículo 17 de la ley de transparencia señala, que la información pública será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; a esto último, reiteramos que no contamos con dichos sistemas ni tecnologías; sin embargo, se pone a disposición del particular, la información para que la consulte, la revise y pueda discernir que información es la que realmente le interesa de los expedientes y ponerla a su disposición.
- Derivado de todas las razones expuesta que se han dado y que en su momento se le hicieron al particular, se reitera que no se está negando la información, simplemente se le está entregando en otra modalidad distinta a la que la solicitó; derivado de que no tenemos los recursos humanos y técnicos para estar digitalizando la información a todos los particulares,



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

pues no omito comentarios que en fecha 28 y 30 de septiembre, así como el 3 y 7 de octubre ingresaron 44 solicitudes de las cuales, los solicitantes piden a través del SICOSIEM los expedientes completos de las lotificaciones en condominio que se autorizaron en el 2010 y en 2011 en el Estado de México. Derivado de lo anterior, se le ha informado al particular el cambio de modalidad en la entrega de la información, pues no se tiene la posibilidad ni los medios para atender las demandas de todos los ciudadanos que están requiriendo un gran volumen de información a través del SICOSIEM, por lo que se les da la opción de que consulten los expedientes y vean que información es realmente de su interés y estar en posibilidad de entregárselas.

7.- Sin embargo y considerando el acto impugnado y las razones o motivos que el solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados.

8.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado; para determinar la improcedencia del recurso de revisión.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00241/SEDUVI/IP/A/2011.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## Informe Justificado 2:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

3.- El día catorce de noviembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

### ACTO IMPUGNADO

LA NO ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA POR LA MODALIDAD ESTABLECIDA.

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LAS LEYES EN LA MATERIA DE TRANSPARENCIA EXIGUEN LA MODERNIZACION DE LAS DEPENDENCIAS PARA BRINDARLE AL CIUDADANO RESPUESTAS FAVORABLES Y CON LAS FACILIDADES POSIBLES, SIN EMBARGO EN ESTE CASO NO EXISTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA VOLUNTAD DE SERVICIO, YA QUE AUN QUE CADA EXPEDIENTE TUVIERA PROMEDIO 200 HOJAS ESTAS SE PODRIAN ESCANEAR FACILMENTE O CUAL ES LA CANTIDAD DE HOJAS QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACION DE MANDAR VIA SICOSIEM, ADEMAS DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, ESTA DEBERIA DE ESTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL SUJETO OMITIR ESTABLECER CON PRECISION EL NUMERO DE FOJAS CONTENIDAS EN LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE EXIGO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION POR VIA SICOSIEM. (Sic)

4.- Derivado de dicho recurso, el catorce de noviembre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumento el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficio 22402A000/0320/2011 de fecha quince de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

En lo que hace a la petición de información ingresada por el particular le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de agosto del 2011 4 lotificaciones en condominio, en los municipios de Valle de Bravo, Metepec y Atizapán de Zaragoza. Estos 4 expedientes constan de 566 hojas y 4 planos.

En relación a lo anterior le comento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece en el artículo 12 que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio, que en el caso de esta dependencia es lo relativo a ( art. 12 fracción XVII) expedientes concluidos de la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

Si bien es de considerar que el artículo 17 de dicha Ley establece que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; también lo es que el artículo 3.1 último párrafo del Reglamento de dicha Ley menciona que: Los Sujetos Obligados; prepararán la automatización, presentación y contenido de su información, así como su integración en medios electrónicos, de manera progresiva y tomando en consideración los recursos que tengan disponibles.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de autorización de división del suelo, a través de figuras como las lotificaciones en condominio, que es el caso que nos ocupa; requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los solicitantes, como los documentos de autorización que se emiten, son documentos en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que son archivados, por lo que no se cuenta con digitalización de la información que se resguarda.

Dando cumplimiento a la automatización de la información prevista en la Ley de Transparencia durante los últimos años, y tomando en consideración los recursos tanto humanos como técnicos que esta dependencia tiene disponibles, como lo menciona el artículo 3.1 último párrafo del Reglamento de dicha Ley; se ha venido trabajando a través del Programa de Sistematización y Actualización de la Información Pública, en la elaboración de bases de datos de los principales trámites que atiende esta Dirección General, con la finalidad de tener un concentrado de la información más representativa de cada autorización y sea auxiliar, no solo en la elaboración de estadísticas e informes, sino también sirva de publicación a los ciudadanos, para que a través de la página web de la Secretaría, se informen de los datos más relevantes del quehacer de esta dependencia. Estas bases de datos contiene información de los trámites autorizados, el municipio en el que se autorizó, nombre del particular o empresa titular, fecha de autorización, superficie total del predio, número de lotes y número de viviendas autorizadas, así como el tipo de vivienda que se autoriza.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Estas bases de datos pueden ser consultadas por los ciudadanos a través de la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que para el caso de lotificaciones en condominio, se cuenta a la fecha con información de 2005 a octubre de 2011.

Es importante mencionar que por el volumen de documentos en papel que se maneja, los expedientes no son digitalizados, ya que no se cuenta con equipos que nos permitan realizar el trabajo de escaneo de manera rápida, no se cuenta con equipo para el escaneo de planos, así como tampoco se cuenta con equipo reciente, ni servidores que nos permita guardar y manejar el enorme volumen de información digital que esto representaría. Esto último puede ser corroborado por el INFOEM en el momento que lo considere pertinente.

En relación al argumento del recurrente a cual es el número de hojas que el Sujeto Obligado tiene la obligación de mandar via SICOSIEM, esta dependencia considera que dentro de la Ley de Transparencia, no hay ningún artículo que obligue a digitalizar un determinado número de hojas. El razonamiento o criterio utilizado por esta Dirección General en la emisión de la respuesta fue en hacer del conocimiento del ciudadano que no se cuenta con la información digitalizada, ni con los recursos humanos y técnicos para llevar a cabo ese trabajo, que incluso implica que el poco personal con el que contamos deba dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia para realizar esta labor.

Como sustento a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece que: "Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

El ser una dependencia que para la atención de los trámites que ofrece requiere de los particulares una serie de documentos en papel y que las autorizaciones que emite de igual manera son en papel, se considera que el escanear la información recibida y generada, representa realizar un trabajo adicional, ya que no es una labor prevista por la dependencia en sus procedimientos de atención o resguardo de la información o digitalizarla en el momento que se tiene en proceso de atención y resolución algún trámite; por lo que de acuerdo al mencionado artículo 41, no se tiene como una obligación.

Por último menciono a usted que el acto impugnado por el recurrente es la no entrega de la información solicitada por la modalidad establecida.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- Se les niegue la información solicitada.
- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud.
- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales y
- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

En relación a lo anterior se considera que esta dependencia en ningún momento negó al interesado la información pública solicitada, ya que en el oficio de respuesta se le informa que se pone a su disposición la información para su consulta directa en los archivos de las Residencias donde los trámites de su interés fueron autorizados, ya que es en esas oficinas donde se tiene el resguardo de los expedientes correspondientes.

Si bien es cierto que la inconformidad del recurrente es que no se le entregue la información solicitada a través del SICOSIEM y que esto podría considerarse como una respuesta desfavorable, también lo es que se le expuso en la respuesta, las razones de la dependencia para no hacerlo a través de esa modalidad, y que son la no existencia de información digitalizada y la falta de recursos humanos y técnicos para cubrir su requerimiento en particular. En ningún momento se le niega la información pública a la cual tiene derecho ya que eso es el verdadero espíritu de la transparencia.

En mérito de lo expresado y fundado se llega a las siguientes conclusiones:

- La dependencia no cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para digitalizar la información contenida en los expedientes de referencia.
- En consecuencia, no es posible atender en forma positiva, en los términos solicitados por el recurrente.
- Que la respuesta emitida al particular se realizó en apego a lo establecido en los artículos 1, 3, 12, 17, 41 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

6.- Derivado de la respuesta que en su momento dio el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana y del informe justificado que elaboro y que se cito en el párrafo anterior; esta Unidad hace algunas presiones a fin de que sean consideradas por el Pleno del Instituto al resolver el presente recurso de revisión:

- El particular menciona en su recurso, que "la Ley de Transparencia exige la modernización de las dependencias, para brindarle al ciudadano respuestas favorables y con las facilidades posibles"; a este respecto, cabe reiterar como en su informe lo menciona el servidor público habilitado, la realidad que tiene esta Secretaría, no se tienen equipos suficientes, en muchas áreas hay personal que no cuenta con computadora; son pocas las áreas que tienen escáner y copiadoras y las áreas que cuentan con ellos, son equipos obsoletos.

Asimismo, la Secretaría no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo las demandas que han ido surgiendo con la Ley de Transparencia; la digitalización de la información implica distraer al personal de sus tareas sustantivas.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

Digitalizar un expediente conlleva la tarea de sacarle copia al expediente, no se puede escanear directamente, ya que los escáneres son equipos viejos, y que al momento de escanear, muchas veces las hojas se quedan atoradas, lo cual implica que se puedan dañar o destruir los documentos. Para evitar esta situación, se tiene que sacar copia del documento, lo que nos implica recursos (hojas, copiadora) y tiempo.

El particular menciona en su recurso que aunque cada "expediente tuviera promedio 200 hojas estas se podrían escanear fácilmente"; a este respecto cabe informar que dicho particular ingreso el mismo día 7 solicitudes, de las cuales en 4 de ellas, solicitó los expedientes de las autorizaciones de lotificaciones emitidas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre; por lo que ya no se está hablando de digitalizar 200 hojas sino un promedio de 1100 ya que se autorizaron 12 lotificaciones de los meses que solicitó la información. Ahora bien dichas autorizaciones contienen entre 2 a 4 planos, los cuales no se tiene el equipo para digitalizarlos.

Por otro lado, se informa que los expedientes de las lotificaciones, no se tienen concentrados en un solo archivo; se encuentran resguardados en los diferentes archivos de las Residencias Locales, de acuerdo a la ubicación del predio sobre el que se emitió la autorización; dichas Residencias Locales se ubican en Toluca, Ixtapan de la Sal, Atlacomulco, Lerma, Tejupilco, Valle de Bravo, Naucalpan, Tultitlán, Tlanepantla, Cuautitlán Izcalli, Zumpango, Amecameca, Nezahualcoyotl, Ecatepec, Texcoco y Chimalhuacan.

A este respecto, cabe mencionar que dichas Residencia Locales son oficinas desconcentradas, las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal); para que puedan llevar a cabo la digitalización de las autorizaciones; además de distraerías de sus funciones sustantivas; ya que el digitalizar un solo expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo de una persona.

Considerando las limitantes de recursos tanto tecnológicos como humanos que tienen las Residencias Locales y en sí de toda la Secretaría; el querer digitalizar la información que solicita el particular implicaría trasladar los expedientes a oficinas centrales, corriendo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar ya que son



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

- Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de los expedientes de las autorizaciones de lotificaciones en condominio que se emitieron en el mes de agosto del 2011.
- Asimismo, se hace hincapié que esta Secretaría no está negada a que el particular tenga acceso a los documentos, ya que se le dio la opción de poder consultarla información en forma directa; el artículo 17 de la ley de transparencia señala, que la información pública será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; a esto último, reiteramos que no contamos con dichos sistemas ni tecnologías; sin embargo, se pone a disposición del particular, la información para que la consulte, la revise y pueda discernir que información es la que realmente le interesa de los expedientes y ponerla a su disposición.
- Derivado de todas las razones expuesta que se han dado y que en su momento se le hicieron al particular, se reitera que no se está negando la información, simplemente se le está entregando en otra modalidad distinta a la que la solicitó; derivado de que no tenemos los recursos humanos y técnicos para estar digitalizando la información a todos los particulares, pues no omito comentarles que en fecha 28 y 30 de septiembre, así como el 3 y 7 de octubre ingresaron 44 solicitudes de las cuales, los solicitantes piden a través del SICOSIEM los expedientes completos de las lotificaciones en condominio que se autorizaron en el 2010 y en 2011 en el Estado de México. Derivado de lo anterior, se le ha informado al particular el cambio de modalidad en la entrega de la información, pues no se tiene la posibilidad ni los medios para atender las demandas de todos los ciudadanos que están requiriendo un gran volumen de información a través del SICOSIEM, por lo que se les da la opción de que consulten los expedientes y vean que información es realmente de su interés y estar en posibilidad de entregárselas.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

7.- Sin embargo y considerando el acto impugnado y las razones o motivos que el solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

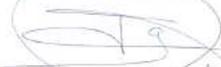
Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados.

8.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado; para determinar la improcedencia del recurso de revisión.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00237/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

10

AV. ESTADOS UNIDOS NO. 216, COL. ANÁLIPAS SAN JUAN DE LOS RÍOS, REPERTO, ESTADO DE PUEBLA, C.P. 71100 TEL: 01 (727) 212 1111

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que*

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

*Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:*

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

**CUARTO.-**Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que las leyes de transparencia exigen la modernización de las dependencias para brindar al ciudadano respuestas favorables y con las facilidades posibles, sin embargo no existe por parte de la dependencia voluntad de servicio, ya que aunque tuvieran en promedio 200 hojas cada expediente, se podrían escanear, y por la cantidad de hojas se pueden enviar por el SICOSIEM, además de tratarse de información pública de oficio.

Finalmente que **EL SUJETO OBLIGADO** omite señalar con precisión el número de fojas contenidas en la información solicitada.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que se pone a disposición la información solicitada a través de la modalidad de entrega de consulta *in situ* ya que la misma se encuentra resguardada en archivos de las residencias locales y para ser digitalizadas tendrían que trasladar los expedientes a la Dirección General de operación Urbana, con el consecuente riesgo de destrucción o pérdida, además de requerir de varias horas de trabajo, lo que implica dejar de atender las actividades sustantivas; por lo que en atención a que en el mes de junio de 2010 fueron autorizadas 5 lotificaciones en condominio y resueltas como no favorables 3 y en el mes de agosto de 2011 4 lotificaciones en condominio, y que cada uno de los expedientes contiene “en promedio” 200 hojas y un plano, es que se pone a disposición *in situ* en cada una de las Residencias Locales en que se encuentran, a fin de recabar de ellos la información de su interés y en caso de requerir copias simples o certificadas deberá cubrir previamente el pago a que se refiere el Código Financiero del Estado de México.

Y, por último, si derivado de todo lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

**SEXO.-** Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, debe revisarse la procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que respecto de la **solicitud 1** se divide en dos; esto es:

- 1.- Expedientes relacionados con los trámites de lotificación en condominio desde la solicitud hasta la resolución hayan sido favorables o no, correspondientes al mes de junio del año 2010.
- 2.- Formatos de Solicitud y requisitos para lotificación en condominio, utilizados en esa fecha.

De la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** inserta en la presente, se advierte que respecto de la primera de las solicitudes, se proporciona Formato único de solicitud FO-DGOU-26 y Formato de Trámites y requisitos, que contiene entre otros las lotificaciones para condominio; de igual forma dentro del texto de respuesta proporcionado, se incluye "Del procedimiento para la autorización de Lotificaciones para Condominios".

Aunado a lo anterior, respecto de este punto de la solicitud no se manifiesta agravio alguno, por lo que la respuesta al mismo queda firma y sólo versará el presente recurso de revisión sobre el numeral 1 de la solicitud transcrito en párrafos precedentes.

En tanto que por lo que hace a la **solicitud 2** se requiere:

- 1.- Expedientes de lotificación en condominio generados en el mes de agosto de 2011, desde la solicitud hasta la resolución, con resolución favorable o no favorable.

En este sentido, lo solicitado tiene que ver con los expedientes relacionados con los trámites de lotificación en condominio desde la solicitud hasta la resolución hayan sido favorables o no, correspondientes al mes de junio del año 2010 y agosto de 2011 respectivamente a que hacen alusión las solicitudes de origen, mismos que se señaló expresamente que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SICOSIEM**.

Sobre el particular, es preciso señalar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no niega el acceso a la información; sino manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que la información solicitada se le entregará en la modalidad de consulta directa o *in situ*, en virtud de que:

"...Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de junio de junio de 2010, están resguardados en las oficinas de la Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas residencias locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; la cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escáner

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implica trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo...

Es importante precisar que por cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 1 plano el volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 1,600 hojas y 8 planos...

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como lo solicita a través del SICOSIEM... y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México."

Sin embargo, en ningún momento determina la cantidad de documentos que son susceptibles de ser entregados, que por la cantidad resulta imposible enviar a través del sistema automatizado SICOSIEM.

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato pdf. directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

**Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.**

(...)"

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Y es precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no se incluyó el número de fojas sólo aduce que no cuenta con el equipo y personal suficiente para llevar a cabo la digitalización de la información solicitada y da un aproximado de las mismas; tampoco el costo de reproducción si es que así lo requiere el solicitante.

Aun así, cuando hubiera reunido dichos requisitos la modalidad no se justifica puesto que no señala a cuánto asciende la magnitud del archivo. Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega es injustificable.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

**“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

En este sentido **EL SUJETO OBLIGADO** de existir imposibilidad técnica para proporcionar la información, debió notificar a este Instituto, situación de hecho y de derecho que no aconteció, puesto que no se hace alusión alguna al respecto; por lo que en este sentido al no haber hecho del conocimiento de este Instituto, efectivamente se conduce a un negativa de la entrega de la información, ya que no existe fundamento ni motivación alguna que determine el cambio de modalidad.

Por otra parte, es preciso recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** que no es procedente lo aducido en el sentido de que no cuenta con el personal ni equipo necesario para dar respuesta a la solicitud de información por la vía requerida; esto es a través de **EL SICOSIEM**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los Lineamientos en cita, que disponen al respecto:

“VEINTIDOS.- En cada módulo de Acceso a la Unidad de Información, se deberá contar con una infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos técnicos que se establezcan en el Manual.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de información.

**VEINTITRÉS.-** En el Módulo de Acceso de la Unidad de Información se deberá contar como mínimo, con la siguiente infraestructura de cómputo:

a) Un equipo de cómputo con las siguientes características:

Procesador a 1.8 GHZ o superior

512 en Memoria RAM o superior

Espacio en disco duro de 2GB o superior

Monitor

Ratón

Teclado

Puerto USB

Quemador de CD-ROM o DVD-ROM

Floppy 3.5 pulgadas

b) Impresora de inyección de tinta o láser, con una velocidad mínima de 10 ppm.

c) Escáner con alimentador de documentos, resolución alrededor de los 1200 por 2400 dpi, con una velocidad mínima de 5ppm.

d) Software en:

Navegador para internet con soporte para scripts de Java

Adobe Acrobat 5.0 o superior (despliegue de archivos PDF)

Compresor y empaquetador de archivos

Procesador de texto y hoja de cálculo

e) Conexión a internet con velocidad mínima de 100-120 Kbps

f) Una fotocopidora.

Por lo que resulta evidente que los supuestos por los que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce imposibilidad técnica para proporcionar la información por la vía requerida que es a través del SICOSIEM no son suficientes para acreditar el cambio de modalidad.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En destacar por otra parte, que la información concerniente a los expedientes de lotificación en condominio a que se refieren las solicitudes de origen, es información indubitablemente pública, incluso vinculada a la **Información Pública de Oficio**, como lo establece la Ley de la materia:

**“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:**

(...)

**XVII.- Expedientes concluidos relativos a expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

(...)”.

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública, por lo que resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar a **EL RECURRENTE**, la información a que se refieren las solicitudes de origen por la vía solicitada, esto es a través de **EL SICOSIEM**. Excepción hecha de los planos que deberán poner a disposición de **EL RECURRENTE** mediante consulta *in situ*.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En vista al presente caso, y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información respecto de la solicitud planteada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**, pero sin justificación por dicho cambio de modalidad.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. ██████████ ██████████, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** la información siguiente:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Mediante **EL SICOSIEM** copia de los expedientes relacionados con los tramites de lotificación en condominio desde la solicitud hasta la resolución haya sido favorable o no, correspondiente al mes de junio del año 2010.
- Mediante **EL SICOSIEM** copia de los expedientes de lotificación en condominio generados en el mes de agosto de 2011, desde la solicitud hasta la resolución, con resolución favorable o no favorable.
- Mediante consulta *in situ* los planos respectivos.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

02456/INFOEM/IP/RR/2011 y  
02453/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE  
2011, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN  
02456/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02453/INFOEM/IP/RR/2011.**